



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
7 de julio de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021**

Tema 4 h) del programa provisional***

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas
por la Conferencia de las Partes: presentación de
informes nacionales**

Presentación de informes nacionales

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que cada Parte informará a la Conferencia de las Partes a través de la Secretaría sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.

2. En su decisión MC-1/8, la Conferencia de las Partes acordó las fechas y el formato para la presentación de informes nacionales por las Partes. La versión íntegra del formulario contiene 43 preguntas que las Partes deben responder cada cuatro años, y la versión reducida consta de cuatro preguntas (marcadas con un asterisco en la versión íntegra) que las Partes deben responder cada dos años. Además de la parte A, en la que se solicita información sobre la Parte y la persona que rellena el formulario, y la parte B, que contiene las preguntas, el formulario incluye la parte C, en la que las Partes pueden exponer las dificultades encontradas para lograr los objetivos del Convenio, la parte D, en la que pueden opinar sobre el formato para la presentación y proponer mejoras, y la parte E, en la que pueden redactar observaciones adicionales sobre cada uno de los artículos. Según la misma decisión, las primeras versiones reducidas del formulario (en adelante, los “informes breves”) debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019, utilizando la información que estuviera disponible.

3. Las cuatro preguntas procedentes de la versión íntegra del formulario que las Partes debían responder en los informes breves hacen referencia al suministro, el comercio y la eliminación del mercurio, en particular a los artículos 3 y 11 del Convenio (fuentes de suministro y comercio de mercurio, y desechos de mercurio, respectivamente), como se indica a continuación:

a) Pregunta 3.1 c) referente a las minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de octubre de 2021.

** La continuación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

*** UNEP/MC/COP.4/1.

- b) Pregunta 3.3 a) referente a cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales;
- c) Pregunta 3.5 referente a las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte durante el período que abarca el informe;
- d) Pregunta 11.2 referente a la existencia de instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte.
4. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes ofrece la primera oportunidad para: a) examinar el desempeño de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes en virtud del artículo 21; b) examinar y evaluar la aplicación del Convenio de conformidad con el apartado c) del párrafo 5 del artículo 23; y c) evaluar, sobre la base de la experiencia de las Partes a la hora de completar el formulario que se aprobó en la decisión MC-1/8, si este es suficientemente claro o si podría mejorarse con el fin de garantizar que se obtenga la información necesaria para que la Conferencia de las Partes pueda cumplir con su obligación de mantener la aplicación del Convenio en examen y evaluación permanentes.

II. Desempeño en la presentación de informes breves para el período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2019

5. Durante el primer período de notificación, que finalizó el 31 de diciembre de 2019, el Convenio constaba de 114 Partes, de las cuales 63 presentaron sus informes completos dentro de plazo, mientras que otras 39 lo hicieron antes del 30 de junio de 2021.¹² Por lo tanto, a 30 de junio de 2021, 102 Partes habían presentado sus informes a la Secretaría, de un total de 114 Partes. Ello representa una tasa de notificación del 89 % para el primer período de presentación de informes, que comprende del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
6. Las siguientes Partes presentaron informes completos para el primer período de notificación: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China (incluyendo la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao), Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Unión Europea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zambia.
7. Por regiones, presentaron informes 28 de las 31 Partes de la región de Estados de África (90 %); 20 de las 26 Partes de la región de Estados de Asia y el Pacífico (77 %); las 13 Partes de la región de Estados de Europa Central y Oriental (100 %); 21 de las 23 Partes de la región de Estados de América Latina y el Caribe (91 %); y 20 de las 21 Partes de la región de Estados de Europa Occidental y otros Estados (95 %). Todos los informes completos recibidos por la Secretaría pueden consultarse en el sitio web del Convenio.

¹ A 31 de diciembre de 2019, 116 Estados u organizaciones de integración económica regional habían entregado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio. La República de Corea había depositado su instrumento el 22 de noviembre de 2019 y Guinea Ecuatorial el 24 de diciembre de 2019. Dado que el Convenio entra en vigor 90 días después del depósito de un instrumento, la República de Corea y Guinea Ecuatorial todavía no eran Partes a fecha de 31 de diciembre de 2019 y por tanto no estaban obligadas a presentar sus informes breves.

² En la plataforma para la presentación de informes en línea, las fechas de presentación fueron generadas automáticamente. En el caso de los informes presentados por correo electrónico, se tomó como fecha de presentación la fecha de envío del correo. Estas fechas de presentación fueron confirmadas por la Secretaría una vez se hubo comprobado que los informes estaban completos.

8. Además, la Secretaría recibió cuatro informes incompletos (Afganistán, República Democrática Popular Lao, Malta y Togo) y está a la espera de recibir información adicional de los respectivos coordinadores nacionales para poder archivar los informes como completos.
9. Esto significa que, de las 114 Partes que debían presentar sus informes para el período en cuestión, las siguientes ocho Partes aún deben presentar sus informes a la Secretaría: Antigua y Barbuda, Cuba, Estado de Palestina, Eswatini, Ghana, Islas Marshall, Kiribati y Palau.
10. Dos Partes (Grecia y la República Unida de Tanzania) presentaron informes breves sobre el primer período de notificación a la Secretaría, a pesar de que pasaron a ser Parte en el Convenio en junio y octubre de 2020, respectivamente, una vez finalizado ese período. Aunque la Secretaría examinó tanto los informes incompletos como estos dos informes adicionales, las respuestas que contienen no se incluyen en el informe de la Secretaría sobre el primer período de notificación.
11. En abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva alertó a las Partes sobre el plazo para la entrega de los primeros informes breves, que era el 31 de diciembre de 2019. En noviembre de 2019, se invitó a las Partes a hacer uso de la plataforma de presentación de informes en línea para presentar sus informes; se dio a los coordinadores nacionales un acceso protegido por contraseña a la plataforma. En total, 87 Partes (el 85 %) utilizaron la plataforma para la presentación de informes en línea, y 15 Partes presentaron sus informes por correo electrónico.
12. En 2019, con el fin de ayudar a las Partes a preparar la información para los primeros informes breves, la Secretaría elaboró un documento con respuestas a dudas frecuentes sobre las cuatro preguntas de esos informes. La Secretaría también ayudó a las Partes a presentar sus informes breves mediante un seguimiento continuo a partir de octubre 2019, con sesiones informativas, sesiones de capacitación en línea y ayuda directa.

III. Información incluida en los primeros informes breves

13. La Secretaría realizó un examen de la información que se incluía en las respuestas a las cuatro preguntas de los informes breves. A continuación se presenta el recuento de las respuestas y los resultados globales por pregunta. En el anexo II de este informe se incluye información adicional sobre las respuestas obtenidas.

A. Artículo 3: fuentes de suministro y comercio de mercurio

14. La pregunta 3.1, referente a las minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, es la siguiente:

<p>Pregunta 3.1: ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 3).</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, sírvase indicar:</p> <p>c) *Cantidad total de extracción ____ toneladas métricas anuales</p>

15. En cuanto a las respuestas de las Partes a la pregunta 3.1:

- a) Dos Partes respondieron “sí”, es decir, que había minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas.
- b) En total, 100 Partes respondieron “no”, es decir, que no había minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas.

16. La Secretaría tiene varios comentarios sobre las respuestas a la pregunta 3.1, a saber:

- a) Señala que cuatro Partes inicialmente malinterpretaron el término “minas primarias”, pensando que incluía las minas que producían metales primarios distintos del mercurio, o las minas que podían producir mercurio como subproducto además del producto primario. Tras el seguimiento que la Secretaría hizo de estas Partes, las respuestas fueron corregidas. Además, una de las Partes malinterpretó la pregunta, y entendió que debía informar sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Una vez más, después de un seguimiento por parte de la Secretaría, la entrada fue corregida.

b) Tras revisar las respuestas relativas a las minas primarias activas, la Secretaría observa que no es posible deducir la cantidad total de mercurio extraído por año durante el período que se examina, ya que una de las Partes respondió con la cantidad de extracción de minerales que contenían mercurio. La variación en la unidad de medida utilizada en los informes impide a la Secretaría proporcionar a la Conferencia de las Partes un análisis de los datos sobre el mercurio extraído de las minas primarias activas.

17. En conclusión, durante el período que se examina solo dos Partes comunicaron que tenían minas de mercurio primarias en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas. Aunque varias Partes tuvieron dificultades para responder a esta pregunta debido a su interpretación de “minería primaria” (definida en el apartado i) del párrafo 2 del artículo 2 del Convenio), la dificultad principal fue la incertidumbre sobre si la “cantidad total de extracción” hacía referencia a la cantidad de mercurio obtenido o a la cantidad de mineral excavado. Por lo tanto, es necesario aclarar las unidades que se utilizarán para comunicar la “cantidad total de extracción” con el fin de poder realizar un análisis significativo de las cantidades comunicadas.

18. La pregunta 3.3, referente a cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales, es la siguiente:

Pregunta 3.3: ¿Ha tratado la Parte de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? (Párr. 5).

Sí

No

a) *Si la Parte respondió afirmativamente a la pregunta 3.3 anterior:

i) Adjunte los resultados de su actividad o indique cómo acceder a ellos a través de Internet, a menos que no se hayan producido cambios respecto de la ronda anterior de presentación de informes.

ii) Complementaria: si dispone de ella, proporcione toda información conexas, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes.

19. En cuanto a las respuestas de las Partes a la pregunta 3.3:

a) En total, 45 Partes respondieron “sí”, es decir, que habían tratado de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales en su territorio.

b) A las Partes que respondieron “sí”, se les pedía además que adjuntaran los resultados de su esfuerzo o que indicaran dónde estaban disponibles los resultados en Internet. De las 45 Partes que respondieron afirmativamente a la pregunta 3.3, 33 Partes adjuntaron los resultados de su esfuerzo, ocho Partes adjuntaron o proporcionaron otra información y 5 Partes no presentaron ninguna información sobre los resultados de su esfuerzo.

c) Cincuenta y siete Partes respondieron “no”, es decir, que no habían tratado de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a diez toneladas métricas anuales en su territorio.

20. La Secretaría tiene varios comentarios sobre las respuestas a la pregunta 3.3, a saber:

a) Observa que, aunque 45 Partes informaron de que habían tratado de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales en su territorio, y 33 Partes presentaron los resultados de su esfuerzo, 8 Partes adjuntaron información sobre sus esfuerzos, pero omitieron los resultados, y 5 Partes no adjuntaron ninguna información. No está claro cuál es la situación en el caso de las Partes que no han adjuntado los resultados de sus esfuerzos. ¿Están en curso y la Parte todavía no ha realizado el informe de los resultados? ¿Los esfuerzos concluyeron sin resultados? ¿O es que el resultado de los esfuerzos indicó que no se habían encontrado en el territorio de las Partes existencias y fuentes superiores a los umbrales indicados? En el formulario no se pide a las Partes que proporcionen más información a este respecto.

b) Además, aunque 45 Partes informaron de que habían tratado de identificar las existencias y las fuentes, y 33 Partes adjuntaron sus resultados, la Secretaría señala que, en general, los resultados presentados dan una visión desigual de los efectos de los esfuerzos de cada Parte, y no proporcionan información suficiente para poder conocer la situación de las existencias y las fuentes a nivel mundial. Si bien la Secretaría puede agregar los resultados presentados en los primeros informes breves, el total resultante no puede considerarse como un compendio significativo de las existencias mundiales actuales.

c) Al examinar los resultados que las Partes adjuntaron sobre sus esfuerzos, la Secretaría observó varias cuestiones. Siete Partes informaron de existencias o fuentes que superaban los umbrales. En el caso de una de estas Partes, las existencias estaban en manos del Gobierno y no se podían comercializar. Dos Partes indicaron que no tenían ningún requisito de notificación nacional que permitiera determinar si había existencias o fuentes que superaran los umbrales. Varias Partes indicaron que las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata que debían proporcionar información sobre este tema no se habían finalizado en el momento de presentar el informe.

d) A las Partes que respondieron afirmativamente a la pregunta 3.3 se les pidió además, en la pregunta complementaria a) ii), que proporcionaran cualquier información conexas, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de las existencias y fuentes mencionadas. Las respuestas a la pregunta complementaria proporcionaron información adicional variada. En el caso de una Parte, por ejemplo, las existencias de mercurio y compuestos de mercurio situadas en su territorio podían superar temporalmente las 50 toneladas métricas. Estas existencias de mercurio y compuestos de mercurio procedían de objetos o sustancias que contenían mercurio o compuestos de mercurio. Otra Parte informó de la recuperación de mercurio por parte de una empresa de petróleo y gas. Algunas Partes informaron de que el mercurio excedente y los desechos de mercurio generados se destinaron a la eliminación, incluidos los desechos de mercurio procedentes de la renovación de la iluminación de los faros.

e) Cabe señalar que, sobre la base de algunas de las respuestas, es posible que las Partes tengan dudas en cuanto a si el esfuerzo por identificar las existencias y las fuentes es una obligación puntual, un compromiso permanente o un compromiso con un plazo determinado. La falta de claridad sobre esta cuestión podría impedir que la Secretaría pudiera agregar y hacer un seguimiento adecuado de los datos sobre las existencias y las fuentes de manera significativa con el fin de compartir la información con la Conferencia de las Partes.

f) Además, en el caso de la respuesta negativa, es decir, las Partes que no habían tratado de identificar cada una de las existencias de mercurio y compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales en su territorio, no está claro si la respuesta hace referencia a las existencias y a las fuentes, solo a las existencias o solo a las fuentes.

21. En conclusión, el 70 % de las Partes que respondieron que habían tratado de identificar las existencias y las fuentes superiores a los umbrales especificados proporcionaron los resultados de sus esfuerzos en formatos variados. Incluso cuando se proporcionaron los resultados, la Secretaría señala que la agregación de la información no permite necesariamente una estimación de las existencias totales de mercurio y de las fuentes de suministro de mercurio situadas en los territorios de las Partes. Si bien no se pedía a las Partes que explicaran por qué no habían adoptado medidas en virtud del apartado a) del párrafo 5 del artículo 3, a partir de las respuestas recibidas se desprende que algunas Partes carecen de mecanismos nacionales de presentación de informes que faciliten dichas medidas. Aunque la Conferencia de las Partes, en su decisión MC-1/2 relativa a las orientaciones sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, dio indicaciones claras sobre cómo determinar si una Parte tenía existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y sobre cómo determinar si la Parte tenía fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas, es posible que queden dudas sobre estas orientaciones y su aplicación a la hora de recopilar esta información a nivel nacional. Por lo tanto, sería beneficioso aclarar mejor esta cuestión en los formularios.

22. La pregunta 3.5, referente a las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte durante el período que abarca el informe, es la siguiente:

Pregunta 3.5: *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (Párr. 6, párr. 7).

- Sí, exportaciones a las Partes
- Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes
- No

En caso afirmativo,

a) y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga. Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

Complementaria: sírvase proporcionar información sobre el uso del mercurio exportado.

b) Si las exportaciones se basaron en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, sírvase indicar, si dispone de esa información, el monto total exportado y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso.

23. En cuanto a las respuestas de las Partes a la pregunta 3,5:

a) Noventa y cuatro Partes respondieron “no”, es decir que no habían recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe?

b) Ocho Partes respondieron “sí, exportaciones a las Partes” y/o “sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes”.

c) De estas ocho Partes, siete respondieron “sí, exportaciones a las Partes”, es decir, que habían recibido el consentimiento, o se habían amparado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte hacia otra Parte en el Convenio, en el período sobre el que se informaba.

d) De esas ocho Partes cinco respondieron “sí” en lo que se refería a exportaciones a Estados que no son Partes, es decir que no habían recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte a un Estado que no era Parte en el período que abarca el informe.

e) Cabe señalar que, de las ocho Partes que respondieron “sí, exportaciones a las Partes” y/o “sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes”, es decir, que habían recibido el consentimiento o se habían amparado en una notificación general de consentimiento para las exportaciones procedentes de su territorio, ninguna de ellas había enviado copias de sus formularios de consentimiento³ a la Secretaría, como recomendaba la Conferencia de las Partes en su decisión MC-1/2. Fue solamente en el momento de la presentación de los informes nacionales que una de las Partes envió copias del formulario A y otra del formulario B, ya que en el formulario

³ En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/2, en la que aprobaba la orientación relativa al artículo 3, en particular los párrafos 5 a), 6 y 8 sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio, las fuentes de suministro de mercurio, y la exportación de mercurio de Partes y de Estados u organizaciones que no fueran Partes. La orientación, que figura en los anexos II a IV del documento UNEP/MC/COP.1/5, contiene cuatro formularios de consentimiento para el comercio de mercurio en virtud del artículo 3: el formulario A, para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por una Parte; el formulario B, para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte; el formulario C, para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes de mercurio que se exportarán a una Parte (para su uso junto con los formularios A o D, según corresponda); y el formulario D, para la notificación general de consentimiento para importar mercurio.

para la presentación de información se pedía a las Partes que, si no lo habían hecho todavía, enviaran a la Secretaría copias de sus formularios de consentimiento.

f) Además, una de las Partes indicó que estaba preparando copias de los formularios de consentimiento para enviar a la Secretaría, pero expresó su preocupación por el uso posterior de los datos comerciales confidenciales. Otra Parte indicó que tenía los formularios de consentimiento de todos los países a los que había exportado. Una Parte informó de que había recibido todos los formularios de consentimiento y que había preparado un documento aparte en el que enumeraba los países a los que exportaba, la fecha en la que había recibido el consentimiento por escrito, la cantidad de mercurio, sus usos y otros datos. Otra Parte había enumerado en un documento aparte los países a los que exportaba mercurio y el uso que se le daba.

g) Por último, si las Partes respondían “sí” y las exportaciones se habían amparado en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, debían indicar, si disponían de esa información, la cantidad total exportada y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso. De las ocho Partes que respondieron “sí, exportaciones a las Partes” o “sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes”, solo una Parte informó de que su exportación se había amparado en una notificación general. Esa Parte proporcionó la cantidad total exportada e información relacionada con el uso del mercurio.

24. La Secretaría tiene varios comentarios sobre las respuestas a la pregunta 3.5, a saber:

a) La pregunta hace referencia a las exportaciones de mercurio, que incluyen las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos el 95 % en peso. No se refiere a la exportación de compuestos de mercurio, productos con mercurio añadido o desechos de mercurio. Si la Parte no exporta mercurio desde su territorio, se deduce que no tiene necesidad de solicitar el consentimiento para exportar mercurio y pasaría por tanto a la siguiente pregunta.

b) Aunque las respuestas a la pregunta 3.5 para el período en cuestión sugieren que el comercio de mercurio es limitado, no queda claro si se recoge adecuadamente toda la información pertinente de manera que se pueda hacer un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del artículo 3.

c) Aunque ocho Partes indicaron “sí, exportaciones a las Partes” y/o “sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes”, en sentido estricto solamente dos de ellas cumplieron las disposiciones relativas a la exportación de mercurio establecidas en el artículo 3, ya que fueron las únicas que enviaron a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento, el formulario A y el formulario B respectivamente.

d) Aunque tres Partes presentaron información complementaria sobre el consentimiento recibido en documentos separados, la información proporcionada en esos documentos no es equivalente a la de los formularios A y B. Por lo tanto, la Secretaría no tiene claro si la información proporcionada satisface los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

e) La Secretaría señala que, a falta de copias del formulario A o del formulario B, o de otra información relevante que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3, su capacidad para hacer un seguimiento de la información relativa a los flujos de mercurio (destino, cantidad, uso) es limitada. Esto afecta a la calidad de la información que se puede compartir con la Conferencia de las Partes.

f) En los informes breves no queda claro por qué las Partes no han proporcionado a la Secretaría la información solicitada tanto en la orientación aprobada por la Conferencia de las Partes en la decisión MC-1/2 como en los formularios para la presentación de informes.

g) Es posible que las Partes se hayan mostrado reticentes a facilitar copias de los formularios de consentimiento por motivos de confidencialidad comercial. Sin embargo, sobre la base de las lecciones aprendidas en otros instrumentos, la Secretaría podría examinar, evaluar y proponer maneras de que las Partes proporcionen la información requerida sin vulnerar el secreto comercial.

h) A partir de las observaciones facilitadas por algunas de las Partes en los informes breves, la Secretaría observa que estas no exportan mercurio desde su territorio y, por tanto, no tienen necesidad de solicitar el consentimiento. Por tanto, deberían poder responder “no” a esta pregunta y pasar a la siguiente. Sería conveniente añadir otra posible respuesta, con su correspondiente casilla, para diferenciar entre las Partes que no han exportado mercurio durante el período en cuestión (si las hubiera), de las que han exportado mercurio pero no han recibido el consentimiento para hacerlo. De esta forma el formulario sería más claro y se podría hacer un seguimiento de las exportaciones sin consentimiento.

i) Por último, una Parte informó de que había exportado mercurio para su eliminación definitiva. En realidad, este caso debería notificarse en la sección que hace referencia al artículo 11, y no al artículo 3.

25. En conclusión, las respuestas sugieren que el comercio de mercurio es limitado, ya que solo ocho Partes informan de que han recibido consentimiento para las exportaciones de acuerdo con el artículo 3. Sin embargo, no es posible determinar el volumen del comercio de mercurio, ni sus fines, sin contar con los formularios de consentimiento o información adecuada que permitan asegurar que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3. Por último, el formulario podría mejorarse con la inclusión de otra casilla que permitiera a la Parte responder “no” a cualquier exportación.

B. Artículo 11: desechos de mercurio

26. La pregunta 11.2, referente a la existencia de instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte, es la siguiente:

Pregunta 11.2: *¿Existen instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte?

- Sí
- No
- Se desconoce (sírvase aportar una explicación)

Si la respuesta es afirmativa, y si se dispone de información, ¿qué cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio ha sido objeto de eliminación definitiva en el período que se examina? Sírvase especificar el método de la operación de eliminación definitiva/operaciones.

27. En cuanto a las respuestas a la pregunta 11.2:

a) En total, 21 Partes respondieron “sí”, es decir, que en su territorio existían instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio.

b) Otras 79 Partes respondieron “no”, es decir, que en su territorio no existían instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio.

c) Dos Partes respondieron “se desconoce”, es decir, que no sabían si en su territorio existían instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio.

d) Algunas Partes señalaron que el Convenio de Minamata no especificaba los requisitos de eliminación definitiva.

e) A las Partes que respondieron “sí” se les pedía que indicaran, si tenían la información, la cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio que se habían eliminado definitivamente durante el período en cuestión, y que especificaran el método usado para la operación u operaciones de eliminación definitiva. Cuatro de las Partes proporcionaron la información relativa a las cantidades y a los métodos de eliminación definitiva.

28. La Secretaría tiene varios comentarios sobre las respuestas a la pregunta 11.2, a saber:

a) La pregunta 11.2 hace referencia únicamente a las instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, pero varias respuestas hacían referencia a desechos que contenían mercurio o compuestos de mercurio, o que estaban contaminados con mercurio o compuestos de mercurio. La Conferencia de las Partes, en su decisión MC-3/5, decidió que los desechos enumerados en el cuadro 1 del anexo de esa decisión debían contemplarse en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11.

b) A partir de las respuestas proporcionadas, no se puede afirmar con certeza que todas las Partes que respondieron “sí” dispongan de hecho de instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en su territorio.

c) El término “eliminación definitiva” fue interpretado de diversas maneras por las Partes. Algunos reconocieron que su método de eliminación no era sostenible. Aunque, como se ha señalado anteriormente, el término “eliminación definitiva” no figura en el texto del Convenio, el apartado 3 del

artículo 11 hace referencia a las directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación⁴. Para que una instalación sea considerada como instalación de eliminación definitiva de residuos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, se espera que la instalación utilice las técnicas indicadas en esas directrices. Describen el tratamiento físico-químico, mediante procesos de estabilización y solidificación, para cumplir los criterios de aceptación de las instalaciones de eliminación. En relación con las operaciones de eliminación definitiva, las directrices técnicas describen los métodos para la eliminación en vertederos especialmente diseñados para este fin y la eliminación en almacenamiento permanente (instalaciones subterráneas), junto con las medidas que deben adoptarse para llevar a cabo un seguimiento a largo plazo y evitar las emisiones y la metilación de los compuestos estabilizados, así como los incendios.

29. En conclusión, de las respuestas se desprende que algunas Partes informaron sobre la eliminación de desechos que contenían mercurio o compuestos de mercurio, o de desechos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio, en lugar de la eliminación de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio. Además, las Partes informaron sobre métodos de eliminación que probablemente no cumplirían los criterios de aceptación de las directrices técnicas del Convenio de Basilea. De las respuestas obtenidas se desprende que existe un número limitado de instalaciones para la eliminación definitiva del mercurio.

C. Respuestas a las partes C, D y E del formulario

30. El anexo II del presente documento ofrece una sinopsis de las respuestas recibidas en las partes restantes del formulario. En la parte C, se recibieron observaciones de 50 Partes relativas a posibles dificultades para lograr los objetivos del Convenio; en la parte D, se recibieron observaciones de 24 Partes relativas a posibles mejoras para el diseño del formulario de presentación de informes; y, en la parte E, se recibieron respuestas de 24 Partes que aprovecharon la oportunidad para proporcionar observaciones adicionales sobre los artículos.

31. En la parte C, los encuestados informaron sobre las dificultades encontradas en relación con la falta de recursos humanos, financieros y técnicos, así como sobre la necesidad de fortalecer las capacidades legales e institucionales. También se recibieron observaciones sobre la necesidad de gestionar el comercio ilegal de mercurio; el comercio de mercurio en la minería de oro artesanal y en pequeña escala; y la falta de alternativas al mercurio. Los encuestados también señalaron como dificultad para lograr los objetivos del Convenio la falta de información sobre las alternativas sin mercurio a los productos con mercurio añadido, así como su poca disponibilidad. Los encuestados también señalaron como dificultad la falta de una instalación de eliminación definitiva en sus territorios.

32. En la parte D, las Partes observaron que los formularios les parecían adecuados, suficientes y fáciles de usar. Varios de ellos sugirieron funciones adicionales que permitieran guardar los informes. Además, se identificó un problema con la versión árabe de los informes, que entretanto fue corregido por la Secretaría.

33. En la parte E, varias Partes proporcionaron una aclaración a sus respuestas, en particular en relación con la pregunta 3.5 sobre el consentimiento para las exportaciones de mercurio.

IV. Comentarios generales de la Secretaría sobre las respuestas obtenidas en los primeros informes breves

34. Si bien la tasa de respuesta para el período que abarcan los informes es alta, y es preciso felicitar a las Partes por sus esfuerzos, el examen de las respuestas obtenidas indica que las Partes tuvieron algunas dificultades para responder a las cuatro preguntas.

35. La redacción de algunas preguntas era poco clara y se prestaba a confusiones. En consecuencia, las posibilidades de hacer un análisis significativo de las respuestas y un seguimiento a largo plazo quedan limitadas. Sería deseable que la Conferencia de las Partes abordara estas cuestiones para permitir obtener información más clara en los siguientes períodos de notificación. Las cuestiones que deben aclararse son:

⁴ En el documento UNEP/CHW.15/6/Add.6 figura el proyecto de directrices técnicas actualizadas sobre la gestión ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos, a fecha de 1 de febrero de 2021.

- a) En relación con la pregunta 3.1, sobre qué base hay que indicar la “cantidad total de extracción”, y si se refiere a la cantidad total de mercurio obtenido o a la cantidad total de mineral que contiene mercurio que se ha extraído;
- b) En relación con la pregunta 3.3, si la obligación de tratar de identificar cada una de las existencias y fuentes de mercurio, tal y como se establece en el párrafo 5 del artículo 3, es una acción puntual o un esfuerzo continuo sobre el cual se deberá informar también en los períodos de notificación subsiguientes;
- c) En relación con la pregunta 3.5, la necesidad de dar a las Partes la posibilidad de responder que no han exportado mercurio;
- d) En relación con la pregunta 11.2, la necesidad de una mayor claridad en cuanto al término “eliminación definitiva”.

36. Con respecto a la pregunta 3.3, varias Partes indicaron que aún no podían informar sobre sus iniciativas de identificación, ya que estaban esperando la finalización de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata. Parece que en la actualidad estas evaluaciones tienen estados y disponibilidades variables y, por tanto, también tienen una utilidad variable para el proceso de presentación de informes. Dado que los informes íntegros deben presentarse pronto, sería útil que las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata restantes se completasen lo antes posible.

37. Las respuestas a la pregunta 3.5 no permiten a la Conferencia de las Partes obtener un panorama de la cantidad de mercurio que se comercializa entre las Partes y los Estados u organizaciones que no son Partes, ni determinar si se cumplen las disposiciones del artículo 3. La falta de acceso a los formularios de consentimiento por parte de la Conferencia de las Partes inhibe su capacidad tanto para confirmar que el comercio se está llevando a cabo de acuerdo con las disposiciones del Convenio, como para hacer un seguimiento de los flujos y cantidades de mercurio que se comercializan, y comprenderlos.

38. En cuanto a otro aspecto del comercio, algunas Partes señalaron las dificultades para rastrear y gestionar el consentimiento para el tránsito de mercurio a través de su territorio, en los casos de reexportación y de las zonas de libre comercio.

39. También se observó que en la parte A del formulario, en la que las Partes debían anotar la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas, cuatro Partes omitieron esta información y 11 Partes respondieron con una fecha que era incorrecta. En los informes breves, la única información basada en la fecha de entrada en vigor es la pregunta 1 c) relativa al artículo 3, es decir, el requisito de que las Partes informen sobre la cantidad de mercurio extraído de minas de extracción primaria que estuvieran en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas. Para los informes íntegros, sin embargo, la cuestión de la fecha de entrada en vigor es más importante. En el Convenio hay 17 disposiciones que están vinculadas a la fecha de la entrada en vigor del Convenio para las Partes, y en el informe íntegro hay 13 preguntas relacionadas con ellas. Por lo tanto, es importante que las Partes conozcan la fecha correcta de entrada en vigor del Convenio para ellas.

40. La Conferencia de las Partes, en su decisión MC-3/13, solicitó a la Secretaría que elaborara un proyecto de orientación relativo al formato del informe íntegro con el fin de aclarar la información solicitada. Este proyecto de orientación se pone a disposición de las Partes (en el documento UNEP/MC/COP.4/17) para que lo utilicen de forma provisional y les ayude a preparar sus informes nacionales completos, los cuales deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2021. (El período de presentación de estos informes es del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2020). El proyecto de orientación también se presenta para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.

V. Medida que se propone

41. La Conferencia de las Partes tal vez deseará tomar nota de la sinopsis de los informes breves recibidos para el primer período de notificación, preparada por la Secretaría en la presente nota, y considerar a) aclarar las cuestiones expuestas en el párrafo 34; b) determinar maneras de mejorar la presentación de los formularios de consentimiento y la información complementaria solicitada en la pregunta 3.5; y c) adoptar una decisión similar al proyecto de decisión que figura en el anexo I del presente documento.

Anexo I

Proyecto de decisión MC-4/[--]: presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito la elevada tasa de presentación de informes, así como la puntualidad y la exhaustividad de los informes breves elaborados por las Partes para el primer período de notificación,

Haciendo notar los esfuerzos de la Secretaría para apoyar a las Partes en el cumplimiento de su obligación de presentar información, incluso mediante el uso de la plataforma para la presentación de informes en línea,

Haciendo notar también las numerosas evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata que se han completado y presentado a la Secretaría para que las publique en el sitio web,

Reconociendo la importancia de la claridad en la información transmitida en los informes nacionales,

1. *Alienta* a las Partes a que vuelvan a lograr una tasa de presentación elevada para el próximo período;
2. *Proporciona* correcciones aclaratorias en el diseño del formulario, que figuran en el apéndice de la presente decisión, y solicita a la Secretaría que incorpore estas correcciones en los formularios para la presentación de informes y en la plataforma en línea;
3. *Solicita* a las Partes que sigan tratando de identificar cada una de las existencias o fuentes de mercurio, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio;
4. *Recuerda* la obligación de las Partes que han recibido el consentimiento para exportar mercurio a otras Partes o a Estados u organizaciones que no son Partes de presentar copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría u otra información relevante que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3 del Convenio;
5. *Alienta* a las Partes que estén elaborando las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata a que las completen lo antes posible para que les puedan servir de ayuda para la aplicación de medidas y los esfuerzos de presentación de informes nacionales;
6. *Solicita* a la Secretaría que:
 - a) Sobre la base de la experiencia de las Partes al completar los primeros informes íntegros, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2021, identifique las cuestiones en el diseño del formulario que puedan plantear problemas a la hora de responder a las preguntas, y que proponga a la Conferencia de las Partes las aclaraciones correspondientes en su quinta reunión, según proceda;
 - b) Informe a la Conferencia de las Partes, en su quinta reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

Apéndice

1. En cuanto a la pregunta 3.1, la “cantidad total” que se requiere es la cantidad total de mercurio extraído. Para mayor claridad, en el subapartado c) las palabras “de extracción” deben cambiarse por “de mercurio extraído”.

Pregunta 3.1: ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 3).

- Sí
 No

En caso afirmativo, sírvase indicar:

c) *Cantidad total de extracción _____ toneladas métricas anuales

2. En cuanto a la pregunta 3.5, para que las Partes puedan indicar que no han exportado mercurio se añadirá una casilla adicional debajo de la actual casilla “No”, en la que las Partes podrán marcar “No, no hay exportaciones”.

Pregunta 3.5: *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (párr. 6, párr. 7).

- Sí, exportaciones a las Partes
- Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes
- No

En caso afirmativo,

3. En cuanto a la pregunta 11.2, a falta de una definición de “eliminación definitiva” en el marco del Convenio de Minamata, las Partes pueden remitirse a la definición que figura en las directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos, en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Anexo I

Información detallada de las respuestas a cada una de las cuatro preguntas de los primeros informes nacionales breves recibidos para el primer período de presentación de informes (del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019)

A. Artículo 3: fuentes de suministro y comercio de mercurio

Pregunta 3.1 referente a las minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte;

Pregunta 3.1: ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (párr. 3).

Sí

No

En caso afirmativo, sírvase indicar:

c) *Cantidad total de extracción _____ toneladas métricas anuales

Respuestas a la pregunta 3.1	
Dos Partes respondieron "sí"	Cien Partes respondieron "no"
China y México	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Unión Europea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zambia
Parte	Cantidad total de extracción toneladas métricas anuales
China	85.000 toneladas métricas de mineral extraído en 2017 144.500 toneladas métricas de mineral extraído en 2018 No se ha comunicado ninguna cantidad para 2019
México	805 toneladas métricas de mineral extraído en 2017 No se ha comunicado ninguna cantidad para 2018 y 2019

Información adicional facilitada u observaciones de las Partes en relación con la pregunta 3.1 c)	
Indonesia	Indonesia indicó que no tenía minas de mercurio en funcionamiento dentro de su territorio, pero que había lugares de explotación minera en el país que podían ser fuentes de mercurio y que requerían una estrecha supervisión para que no se utilizaran para la minería ilegal y otras actividades.
México	México informó de que había cuatro minas activas y que habían sido autorizadas antes de la entrada en vigor del Convenio para el país. Las concesiones mineras se habían otorgado hasta finales de 2020.

Pregunta 3.3 sobre las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales

Pregunta 3.3: ¿Ha tratado la Parte de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? (párr. 5).

Sí

No

a) *Si la Parte respondió afirmativamente a la pregunta 3.3 anterior:

i) Adjunte los resultados de su actividad o indique cómo acceder a ellos a través de Internet, a menos que no se hayan producido cambios respecto de la ronda anterior de presentación de informes.

ii) Complementaria: si dispone de ella, proporcione toda información conexas, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes.

Respuestas a la pregunta 3.3	
Cuarenta y cinco Partes respondieron “sí”	Cincuenta y siete Partes respondieron “no”
Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China (incluyendo la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao), Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Unión Europea	Arabia Saudita, Armenia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Djibouti, Eslovaquia, Estonia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Jordania, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Níger, Nigeria, Panamá, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Tonga, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Zambia
En cuanto a la pregunta 3.3 a) i), de las 45 Partes que respondieron “sí”, 33 Partes adjuntaron los resultados de su esfuerzo o indicaron dónde estaban disponibles en Internet	En cuanto a la pregunta 3.3 a) i), de las 45 Partes que respondieron “sí”, cinco Partes no adjuntaron ninguna información sobre los resultados de su esfuerzo
Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chad, Chile, China (incluyendo la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao), Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Finlandia, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Tailandia, Unión Europea	Botswana, Chequia, Francia, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
En cuanto a la pregunta 3.3 a) i), de las 45 Partes que respondieron “sí”, ocho Partes adjuntaron información, por ejemplo, leyes o actualizaciones sobre los resultados de sus esfuerzos	
China, Colombia, Hungría, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Rwanda, Singapur y Sudáfrica	

Algunas respuestas a la pregunta 3.3 a) i): resultados del esfuerzo de las Partes por identificar las existencias y las fuentes	
Argentina	Argentina notificó 400 toneladas métricas y 2,7 toneladas métricas de mercurio como subproducto de dos minas de metales preciosos en su jurisdicción en 2018.
Alemania	Alemania identificó dos existencias individuales de mercurio que superaban las 50 toneladas métricas en instalaciones de reciclaje. La Argentina notificó 400 toneladas métricas y 2,7

	toneladas métricas de mercurio como subproducto de dos minas de metales preciosos en su jurisdicción en 2018.
Países Bajos	Los Países Bajos informaron de que una instalación que utilizaba mercurio había dejado de funcionar en 2019. Todo el mercurio y los desechos de mercurio de la instalación se habían considerado desechos y se habían enviado a Alemania para su almacenamiento permanente.
Noruega	Noruega desplegó esfuerzos sistemáticos utilizando el documento de orientación como base. Noruega determinó que no contaba con ninguna fuente de suministro que pudiese generar existencias que excediesen las diez toneladas métricas en su territorio (incluidas actividades de extracción de mercurio y procesos de fabricación en los que se utilizasen mercurio o compuestos de mercurio).
Estados Unidos	Los Estados Unidos informaron de que tenían dos existencias individuales de mercurio, ambas pertenecientes al Gobierno y que, dada la prohibición de exportación vigente en el país, no podían ponerse a la venta ni en Estados Unidos ni en el extranjero. Los Estados Unidos también informaron sobre sus esfuerzos para poner en funcionamiento una instalación de almacenamiento a largo plazo a ese respecto. Informaron también acerca de su inventario de mercurio y su mecanismo de notificación, que permiten conocer regularmente toda la información pertinente sobre el mercurio.

Algunas respuestas a la pregunta 3.3 a) ii): Complementaria: información conexas, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes

Argentina	La Argentina produce mercurio elemental como subproducto. Este mercurio tiene que ser exportado para su eliminación. En este sentido, el mercurio elemental se ha exportado a Suiza para su estabilización y para ser transformado en sulfuro de mercurio, y posteriormente se ha enviado a Alemania para su eliminación definitiva.
Unión Europea	De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el mercurio, los agentes económicos que operan en los sectores industriales contemplados en el artículo 11, específicamente en los apartados a) el sector del cloro-álcali, b) la limpieza de gas natural, y c) las operaciones de extracción y fundición de metales no ferrosos, remitirán a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, cada año, la siguiente información: a) Datos sobre la cantidad total de desechos de mercurio almacenados en cada una de sus instalaciones; b) Datos sobre la cantidad total de desechos de mercurio enviados a las diferentes instalaciones encargadas del almacenamiento temporal, la transformación y, en su caso, la solidificación de desechos de mercurio o el almacenamiento permanente de desechos de mercurio que hayan sido sometidos a transformación y, en su caso, a solidificación; c) La ubicación y los datos de contacto de cada una de las instalaciones contempladas en la letra b); d) Una copia del certificado facilitado por el operador de la instalación encargado del almacenamiento temporal de desechos de mercurio, de conformidad con el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento; e) Una copia del certificado facilitado por el operador de la instalación encargado de la transformación y, en su caso, la solidificación de los desechos de mercurio, de conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento; f) Una copia del certificado facilitado por el operador de la instalación encargado del almacenamiento permanente de desechos de mercurio que se han sometido a la conversión, y en su caso a la solidificación, de conformidad con el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento
Finlandia	Durante el período sobre el que se informa, en Finlandia había una instalación de cloro-álcali que utilizaba el proceso de electrólisis de mercurio. Ese proceso dejó de utilizarse en diciembre de 2017. El mercurio de la instalación se considera un desecho, y la mayor parte ya se ha enviado a Alemania para su eliminación (estabilización seguida de almacenamiento subterráneo). También había una fundición de zinc que generaba mercurio. La cantidad de mercurio generado varía anualmente. En 2017 y 2018 superó las diez toneladas métricas. Este mercurio también se considera un desecho y se envía para su eliminación (estabilización seguida de almacenamiento subterráneo).
Irlanda	1. Si bien el país tiene una instalación de limpieza de gas natural, su funcionamiento no requiere la purificación con mercurio debido a la calidad del gas. Se trata de una instalación con licencia e Irlanda supervisará la situación con regularidad. 2. La autoridad irlandesa para los faros (Commissioners of Irish Lights) está mejorando la tecnología de iluminación de los faros, y este proceso genera mercurio elemental, si bien en cantidades inferiores a los umbrales de notificación. Los desechos de mercurio elemental generados durante el período que abarca el informe se enviaron a otro Estado miembro de la Unión Europea para su gestión ambientalmente racional.

	3. Irlanda cuenta con un régimen de concesión de licencias exhaustivo que permite la identificación de cualquier existencia de mercurio.
Suiza	<p>Las existencias de mercurio o de compuestos de mercurio situadas en el territorio de Suiza podrían superar temporalmente las 50 toneladas métricas. El mercurio y el sulfuro de mercurio almacenados proceden exclusivamente del tratamiento de desechos de mercurio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio.</p> <p>Suiza cuenta con medidas para garantizar que todo el mercurio y el sulfuro de mercurio se gestionen de forma ambientalmente racional y, o bien se reutiliza según lo permitido por el Convenio de Minamata, o se exporta para su eliminación ambientalmente racional de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio de Minamata y el Convenio de Basilea. Cada exportación de mercurio para su reutilización debe ser autorizada por la Oficina Federal para el Medio Ambiente. Las autorizaciones solo se conceden si el mercurio no procede del desmantelamiento de instalaciones de cloro-álcali y si el país importador ha dado su consentimiento por escrito a la importación del mercurio para un uso permitido por el Convenio de Minamata y la legislación nacional del país importador. De acuerdo con la legislación suiza, solo se conceden autorizaciones para la exportación de mercurio, previa solicitud, para los siguientes usos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con fines de investigación y análisis; b) Fabricación de lámparas de descarga; c) Mantenimiento de las máquinas de soldadura por costura que trabajan con cabezales de rodillos que contienen mercurio; d) Fabricación de cápsulas de amalgama dental.

Pregunta 3.5 referente a las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte durante el período que abarca el informe

Pregunta 3.5: *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (párr. 6, párr. 7).

- Sí, exportaciones a las Partes
- Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes
- No

En caso afirmativo,

a) y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

Complementaria: sírvase proporcionar información sobre el uso del mercurio exportado.

b) Si las exportaciones se basaron en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, sírvase indicar, si dispone de esa información, el monto total exportado y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso.

Respuestas a la pregunta 3.5	
Siete Partes respondieron “sí, exportaciones a las Partes”	Cinco Partes respondieron “sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes”
Eslovaquia, el Japón, México, el Perú, Sudáfrica, Suiza y Tailandia	Eslovaquia, el Japón, México, el Perú, Sudáfrica, Suiza y Tailandia
Noventa y cuatro Partes respondieron “no”	
Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Chequia, Chile, China (incluida la Región Administrativa Especial de China y la Región Administrativa Especial de Macao), Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mali, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tonga, Tuvalu, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zambia	

En cuanto a los destinos de las exportaciones de mercurio:	
El Japón nombró:	Tailandia
México nombró:	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Guatemala, Guyana, India, Kenya, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Togo, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam
El Perú nombró:	Bolivia (Estado Plurinacional de), India, el Japón, México
Suiza nombró:	Alemania, España, Israel, México, Noruega, Turquía
El Japón nombró:	India y Singapur antes de que Tailandia fuera Parte en el Convenio. Una vez Tailandia fue Parte en el Convenio, nombró a la India, que posteriormente también fue Parte.
Nota: Eslovaquia informó de que exportaba mercurio a Alemania para su eliminación definitiva.	

En cuanto a la información presentada:	
Dos Partes presentaron a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento para sus exportaciones	Cuatro Partes presentaron otra información
El Perú, Singapur	Canadá, el Japón, Suiza, Tailandia
Cuatro Partes proporcionaron información sobre el uso o la eliminación del mercurio exportado	Cuatro Partes indicaron que habían recibido (todos) los formularios de consentimiento de los países importadores, pero estos todavía no habían llegado a la Secretaría
Eslovaquia, el Perú, Suiza, Tailandia	El Japón, México, Suiza, Tailandia
Nota: las Partes indicaron los siguientes usos para el mercurio exportado: fabricación de sales de mercurio; producción de cloro-álcali; fabricación de cápsulas predosificadas para empastes de amalgama dental; investigación y análisis: porosimetría; producción de tuberías de policloruro de vinilo; fabricación de lámparas fluorescentes; dispositivos médicos y esfigmomanómetros; y eliminación definitiva. En algunos casos, no se indicó ningún uso en la documentación presentada a la Secretaría.	
Nota: Sudáfrica presentó inicialmente un formulario de consentimiento de Rotterdam.	

Exportaciones que se amparan en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3	
Una Parte se amparaba en una notificación general	Cantidad exportada y uso
El Japón, para la exportación a Tailandia	1.8 toneladas métricas, uso no declarado
Nota: solamente las cuatro Partes siguientes notificaron a la Secretaría la existencia de una notificación general de consentimiento para la importación de conformidad con los párrafos 6 y 7 del artículo 3: el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y Tailandia.	

Información adicional facilitada u observaciones de las Partes en relación con la pregunta 3.5	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	El Estado Plurinacional de Bolivia expuso su preocupación por el hecho de que la información contenida en el formulario de consentimiento A (prestación de consentimiento por escrito por una Parte para la importación de mercurio) pudiera estar incompleta o ser falsa.
Perú	El Perú aportó recomendaciones para optimizar el procedimiento de consentimiento por escrito para la importación de mercurio, incluyendo la información sobre los países de tránsito, los puntos de reexportación y el papel de las zonas de libre comercio, así como el establecimiento de un plazo para la recepción de una respuesta de la Parte correspondiente. El Perú también propuso facilitar la identificación de los usos previstos del mercurio comercializado. Subrayó la importancia de reforzar las capacidades del personal de control fronterizo, así como el desarrollo de protocolos para identificar, incautar, transportar, manipular y etiquetar el mercurio. El Perú también señaló que existían obstáculos asociados a todas esas acciones dirigidas a controlar el comercio ilegal de mercurio, lo que a su vez socavaba los esfuerzos para reducir y eliminar el mercurio. Asimismo, observó que debía desarrollar sus capacidades nacionales para gestionar el almacenamiento temporal de mercurio, en particular el mercurio incautado.

B. Artículo 11: desechos de mercurio

Pregunta 11.2 referente a la existencia de instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte.

Pregunta 11.2: *¿Existen instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte?

- Sí
 No
 Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

Si la respuesta es afirmativa, y si se dispone de información, ¿qué cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio ha sido objeto de eliminación definitiva en el período que se examina? Sírvase especificar el método de la operación de eliminación definitiva/operaciones.

Respuestas a la pregunta 11.2	
Veintiuna Partes respondieron "sí"	Ochenta Partes respondieron "no"
Alemania, Arabia Saudita, Botswana, el Brasil, el Canadá, Chile, Ecuador, los Estados Unidos, la India, el Irán (República Islámica del), Jordania, México, Noruega, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Tonga, Uganda, la Unión Europea, el Uruguay, Viet Nam	Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, Chad, Chequia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, el Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tuvalu, Vanuatu, Zambia,
Dos Partes respondieron "se desconoce"	
China (incluida la Región Administrativa Especial de Macao) e Islandia	

Las siguientes Partes informaron sobre la cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio que habían sido objeto de eliminación definitiva en el período que se examinaba (en toneladas métricas)

Canadá	Cantidad: 56,2 (2017), 56,4 (2018) Método: estabilización de azufres
Alemania	Cantidad: 443,2 (2018) Método: solidificación
Noruega	Cantidad: 1.172 (2017-2019) Método: método del sulfuro de mercurio
Tailandia	Cantidad: 852 (2017), 1.721 (2018), 1.090 (2019) Método: varios

Información adicional facilitada u observaciones de las Partes en relación con la pregunta 11.2

Perú	El Perú señaló la importancia de adoptar un mecanismo que fomentara el desarrollo de tecnología para estabilizar el mercurio y para su eliminación definitiva, ya que el Perú aún no contaba con una instalación para la eliminación definitiva del mercurio, lo que le obligaba a exportarlo.
------	--

C. Respuestas a las partes C, D y E del formulario

Cuarenta y nueve Partes respondieron la parte C y presentaron sus observaciones relativas a posibles dificultades para lograr los objetivos del Convenio	
Veintisiete Partes	expusieron su preocupación por la falta de recursos técnicos. En las respuestas recibidas, los recursos técnicos abarcaban una amplia gama de temas, entre los que cabe destacar la capacidad de recopilación de datos, la investigación, la vigilancia de las emisiones de mercurio, la creación de capacidad y la formación.
Veintidós Partes	mencionaron la falta de acceso a los recursos financieros como una dificultad importante para cumplir los objetivos del Convenio.
Catorce Partes	consideraban que el hecho de no contar con una instalación de eliminación definitiva en sus territorios representaba una dificultad. Las respuestas sobre la eliminación definitiva de los desechos de mercurio, en ocasiones, también incluían una mención a la necesidad de una gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio y del almacenamiento provisional del mercurio.
Nueve Partes	señalaron la necesidad de reforzar la capacidad jurídica e institucional.
Seis Partes	consideraban que la falta de alternativas y la falta de información sobre la disponibilidad de alternativas sin mercurio para los productos con mercurio añadido representaban una dificultad para lograr los objetivos del Convenio.
Siete Partes	consideraban que la falta de concienciación y de capacidad para compartir información representaban dificultades para lograr los objetivos del Convenio, y subrayaron la necesidad de integrar las cuestiones relacionadas con el mercurio en otros ámbitos.
Seis Partes	señalaron que el comercio ilícito o el contrabando de mercurio y compuestos de mercurio representaban dificultades para lograr los objetivos del Convenio.
Cinco Partes	consideraban que la minería de oro artesanal y en pequeña escala representaba una dificultad para el logro de los objetivos del Convenio. Algunas Partes citaron el emplazamiento remoto de las zonas afectadas, la falta de datos, las dificultades para cambiar el comportamiento de los mineros, la falta de alternativas y la falta de conocimiento sobre las alternativas sin mercurio.
Tres Partes	citaron la falta de recursos humanos para aplicar el Convenio como una dificultad para lograr sus objetivos.
Tres Partes	respondieron que estaban en proceso de llevar a cabo sus evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata o que habían sido Parte en el Convenio muy recientemente, y ello les impedía hacer aportaciones a la parte C. Sin embargo, harían sus aportaciones una vez hubieran finalizado la evaluación inicial del Convenio de Minamata, o hubieran finalizado el proceso de aprobación del Convenio.
Dos Partes	consideraban que la extracción primaria de mercurio representaba una dificultad.
Una Parte	mencionó que la importación de mercurio a su territorio para fines relacionados con las cuestiones indígenas y medicinales le suponía una dificultad a la hora de lograr los objetivos del Convenio.
Una Parte	citó la falta de incentivos para usar productos y alternativas sin mercurio o con bajo contenido de mercurio como una dificultad para lograr los objetivos del Convenio.

Veinticuatro Partes respondieron la parte D y presentaron sus observaciones relativas a posibles mejoras para el diseño del formulario de presentación de informes	
Ocho Partes	consideraron que el diseño de los formularios era adecuado, suficiente y fácil de usar.
Cinco Partes	sugirieron opciones técnicas adicionales en el formato en línea, como permitir a las Partes guardar sus informes antes de enviarlos, guardarlos en formato PDF y permitir a las Partes mostrar que las actividades o medidas estaban “en curso”.
Dos Partes	sugirieron que, en la pregunta 3.5, se diera a las Partes la opción de responder “no aplicable” y que se les permitiera elegir dos de las tres opciones.
Una Parte	sugirió que hubiera un formulario específico para los informes breves.
Una Parte	detectó problemas de traducción en la versión árabe.

Veinticuatro Partes respondieron a la parte E y ofrecieron observaciones adicionales relativas a los artículos 3 y 11 en texto libre.	
Trece Partes	aportaron observaciones adicionales relativas al artículo 3.
Una Parte	subrayó que el problema del formulario A era que los países que deseaban importar mercurio podían proporcionar información incompleta o falsa.
Una Parte	confirmó que contaba con restricciones exhaustivas para la exportación de mercurio desde su territorio.
Cuatro Partes	nombraron al país que dio su consentimiento para la exportación de mercurio.
Dos Partes	reiteraron que no habían recibido ninguna solicitud de exportación o que no exportaban mercurio.
Tres Partes aportaron observaciones adicionales relativas al artículo 11.	

reconocieron la falta de una instalación de eliminación definitiva de mercurio y compuestos de mercurio, pero señalaron la existencia de instalaciones para otros desechos peligrosos en sus jurisdicciones.
